

ORDENANZA N°: 118

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1: ESTABLECESE la obligatoriedad para los negocios que comercialicen de manera principal y/o como anexo productos que necesitan cadena de frio para su adecuada conservación, el uso de Termógrafos digitales (Chip de control de temperatura constante) y/o unidades de registro de temperatura por cada sistema de refrigeración, para controlar la cadena de frio permanente en los mismos.

Artículo 2: Los Comercios habilitados deberán, en el plazo que se detalla a continuación y contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, proceder a la instalación de los termógrafos en sus sistemas de refrigeración:

Con una superficie de venta mayor a 450m2..... 90 días.

Con una superficie de venta de superior a 380 m2 hasta 450 m2.... 120 días.

Con una superficie de venta superior a 200 m2 hasta 380 m2..... 150 días.

Con una superficie de venta inferior a 200 m2, el plazo será establecido por el Depto. de Bromatología mediante Resolución fundada cuando lo estime conveniente y oportuno; y cuyo inicio no podrá ser inferior a los 180 días de la promulgación de la presente.

El Departamento de Bromatología Municipal podrá exigir la instalación inmediata de los termógrafos en los supuestos que lo estime necesario. Será condición necesaria para conceder una habilitación comercial a los comercios nuevos, que todo el sistema de refrigeración de los productos que necesiten cadena de frío para su adecuada conservación cuente con los Chip de control de temperatura constante correspondiente.

Promulgada la presente ordenanza por el P.E.M., el Depto. de Bromatología deberá notificar fehacientemente a cada comercio de nuestra localidad.

Artículo 3: Los negocios a que se refiere esta Ordenanza deberán de manera obligatoria colocar una oblea individualizadora con la leyenda “Este equipo posee Chip de control de temperatura constante” y el número de la presente Ordenanza, que será provista por la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 4: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el Departamento de Bromatología Municipal.

Artículo 5: La falta de colocación de los termógrafos digitales y/o la detección de variaciones considerables en el registro de la cadena de frío en los termógrafos instalados, hará pasible al infractor de la aplicación de multas de 200 hasta 5000 unidades fijas de multa establecidas por el P.E.M mediante decreto (Ordenanzas 33/04 y 130/14); pudiendo además disponer el decomiso de la mercadería afectada en cumplimiento del código alimentario Argentino y/o la clausura del comercio y/o la cancelación de la habilitación.

Artículo 6: El titular del establecimiento comercial deberá comunicar al Departamento de Bromatología Municipal, dentro de las 24 horas del suceso, toda circunstancia que sea capaz de producir una alteración considerable en el registro de la temperatura, a los fines de evitar la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 5º de la presente.

Artículo 7: El Departamento de Bromatología Municipal deberá diseñar y ejecutar una campaña de difusión, sensibilización y educación destinada a la

comunidad en general y especialmente a los comerciantes, a los efectos de propiciar el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza bajo la denominación "FRIO SEGURO".

Artículo 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

FECHA DE SANCIÓN: 27/06/2018

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 614/2018

Verónica del Valle Verrúa

Vice Presidente 1° H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 28/06/2018